

concedido de veinte días contestó a la misma, solicitando así mismo la codemandada Polígono Industrial Alhaurín de la Torre, S.L., intervención provocada de José Luis Bustamante Ruiz y Abisal Mediterráneo, S.L., y, tras el trámite correspondiente, por Auto de fecha 31 de marzo de 2004 se acordó emplazar en calidad de terceros a los citados, quienes, tras personarse y contestar a la demanda, salvo Abisal Mediterráneo, S.L., que fue declarada en rebeldía, se señaló día y hora para la celebración de la Audiencia a la cual comparecieron todas las partes personadas, desarrollándose la misma conforme a lo establecido en los arts. 414 y ss. de la LEC con el resultado que obra en autos, y en la que la actora desistió del codemandado José Luis Bustamante Ruiz que fue admitido y estimado, y una vez admitidas las pruebas pertinentes y útiles, se procedió a señalar fecha para la celebración del juicio.

Tercero. Al acto del juicio compareció la parte actora y la demandada, y se desarrolló conforme a lo acordado en los arts. 433 y ss. de la LEC con el resultado que obra en autos, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Juan Manuel Medina Godino, en nombre y representación de Miguelauro, S.L., frente a Polígono Industrial Alhaurín de la Torre, S.L., y Antonio González Fernández, representados por los Procuradores Antonio Castillo Lorenzo y Marta Justicia del Río, respectivamente, y como tercero interviniente frente a Abisal Mediterráneo, S.L., rebelde, debo condenar y condeno a Polígono Industrial Alhaurín de la Torre, S.L., a que indemnice a la parte demandante en la cantidad de tres mil ciento ochenta y un euros con cincuenta y tres céntimos (3.181,53 euros); y debo absolver y absuelvo al resto de los demandados y terceros intervinientes de los pedimentos de la demanda; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las causadas respecto de Polígono Industrial Alhaurín de la Torre, S.L.; respecto al codemandado Antonio González Fernández han de ser de cuenta de la parte actora; respecto del tercero interviniente, Abisal Mediterráneo, S.L., serán de cuenta de Polígono Industrial Alhaurín de la Torre, S.L.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abisal Mediterráneo, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de Procedimiento de División de Herencia núm. 431/2006. (PD. 864/2008).

NIG: 4109142C20060013580.
Procedimiento: División herencia 431/2006. Negociado: 4.
De: Doña Manuela Amado Villegas.
Procuradora: Sra. Reyes Gutiérrez de Rueda García134.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En el procedimiento División herencia 431/2006 Neg. 4 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla.

Seguido a instancia de doña Manuela Amado Villegas representanda por la Procuradora doña María Reyes Gutiérrez de Rueda, promoviendo se proceda judicialmente a la división de herencia de doña Dolores Villegas Medrano, habiéndose dictado auto admitiendo a trámite la demanda y señalándose

para la formación de inventario el próximo día treinta de abril a las 10 horas, acordándose la citación de doña Teresa Moreno Amado, don Joaquín Amado Leara, don Manuel Amado Leara, doña Luisa Amado Leara y doña María Amado Leara, las cuales se ignora su paradero por medio del presente Edicto; advirtiéndoles a los mismos en los siguientes términos:

Que la diligencia se entenderá con los asistentes presentes en el acto.

Que si no se pudiera terminar el inventario en el día señalado, continuará en el siguiente.

Que si se suscita controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, se citará a los interesados a una vista, continuándose la tramitación con arreglo a lo previsto para el juicio verbal.

Y con el fin de que sirva de notificación y citación a doña Teresa Moreno Amado, don Joaquín Amado Leara, Manuel Amado Leara, Luisa Amado Leara y doña María Amado Leara, para el próximo día 30 de abril a las 10 horas para la formación de inventario, expido la presente en Sevilla a quince de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de nulidad matrimonial núm. 937/2006. (PD. 838/2008).

NIG: 4109142C20060037329.
Procedimiento: Nulidad matrimonial 937/2006. Negociado: 2.
De: Doña Fernando Magariño Fernández.
Procurador: Sr. Jose Maria Romero Diaz119.
Contra: Doña Carla A. Valderrama Gutarra.
Procurador: Sr. José M.º Romero Díaz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Nulidad matrimonial 937/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de don Fernando Magariño Fernández contra doña Carla A. Valderrama Gutarra sobre nulidad matrimonial, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 78/08

En Sevilla, a doce de febrero de dos mil ocho.

Vistos por doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Nulidad matrimonial, seguidos en este Juzgado con el número 937/2006, a instancia de don Fernando Magariño Fernández representado por el Procurador don José María Romero Díaz y asistido de la Letrada doña María José Gaviño García contra doña Carla Alejandra Valderrama Gutarra en rebeldía.

(...)

F A L L O

Que estimando la demanda de nulidad matrimonial interpuesto por don Fernando Magariño Fernández representado por el Procurador don José María Romero Díaz contra doña Carla Alejandra Valderrama Gutarra, en rebeldía, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio por ellos contraído el

día 30 de diciembre de 2005, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente Resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario/a, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Carla A. Valderrama Gutarra, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a catorce de febrero de dos mil ocho.- La Secretaria.

Diligencia. La extendiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 7 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coin, dimanante del Juicio Verbal núm. 556/2006. (PD. 839/2008).

NIG: 2904242C20060000836.

Procedimiento: Juicio Verbal 556/2006. Negociado:

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas vencidas.

De: Doña Rainer Marcus Krieger.

Procuradora: Sra. Antonia Pilar Zea Tamayo.

Contra: Don Kevin Norman Eggleton.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 556/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coin a instancia de Rainer Marcus Krieger contra Kevin Norman Eggleton sobre Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas vencidas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Coin, a veintiocho de enero de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coin y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal 556/2006 sobre Desahucio por falta de pago de renta y reclamación de rentas vencidas, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de

una como demandante don Rainer Marcus Krieger, asistida por la Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo y asistida de la Letrada doña María Leotte Lomeña, y de otra como demandado don Kevin Norman Eggleton, en situación procesal de rebeldía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada por el demandante acción de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas vencidas contra don Kevin Norman Eggleton, fundamenta su pretensión en que habría celebrado con el demandado el 22 de junio de 2006 un contrato de arrendamiento de vivienda (casa Canberra sita en Alhaurín el Grande) durante un plazo de once meses a partir del día siguiente a la fecha precitada y que don Kevin Norman Eggleton habría dejado de abonar las mensualidades (900 euros) derivadas del citado pacto a partir del mes de julio de 2006, adeudando a la fecha de la vista la cantidad de 9.000 euros. Fundamenta esta parte su pretensión en los artículos 27.1 y 27.2.a) Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 2004.

No habiendo comparecido el demandado al acto de la vista, procede decretar el desahucio sin más trámites de conformidad con lo previsto en el artículo 440.3 LEC. Respecto de las rentas adeudadas, ha de condenarse a don Kevin Norman Eggleton a su pago, toda vez que han quedado acreditados los siguientes extremos:

1. La existencia de una relación contractual arrendaticia desde el 22 de junio de 2006, entre las partes (documentos núm. 4 de la demanda). Ello, en virtud del artículo 362 Ley Enjuiciamiento Civil que sostiene que los documentos privados harán prueba plena en el proceso, en los términos del artículo 319, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen.

1.º Decretar la resolución por falta de pago de renta del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 22 de junio de 2006 entre don Rainer Marcus Krieger y don Kevin Norman Eggleton.

2.º Condenar al demandado a abonar al actor la cantidad de nueve mil euros (9.000 €) correspondientes a la totalidad de las rentas vencidas e impagadas más los intereses legales expresados en el fundamento jurídico segundo.

3.º Imponer al demandado el pago de las costas del presente procedimiento.

Llévese la presente Resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, dejando testimonio de la misma en autos.

Notifíquese esta Resolución a las partes y hágaseles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Se hace saber al demandado que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos 2 de Coin y su partido.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Kevin Norman Eggleton, extendiendo y firmo la presente en Coin, a siete de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.